

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1008 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 385/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 34/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL – PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE” ID 466.073, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Asunción, 13 de *Noviembre* de 2025.

VISTO:

La Resolución PR / EJ N° 685/25 de fecha 25 de agosto de 2025, de la Presidencia; el Contrato PR / EJ N° 385/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, suscripto con la firma Ferretería Industrial S.A.E. (FISAE); la Nota FIL N° 119/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, de la firma Ferretería Industrial S.A.E. (FISAE); el Dictamen Técnico de fecha 31 de octubre de 2025, del Departamento de Planificación Agrícola dependiente de la Gerencia de Planta Industrial Mauricio José Troche; la Nota DOC N° 829/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/942/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 836/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 12.885/2025;y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución PR / EJ N° 685/25 de fecha 25 de agosto de 2025, se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional N° 34/2025 para la “*Adquisición de Fertilizante Organomineral – Planta Mauricio José Troche*” ID N° 466.073, a la firma FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE).

Que, el Contrato PR / EJ N° 385/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, vincula a PETROPAR con la firma FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), por un monto mínimo de ₡ 4.000.000.000 (*guaraníes cuatro mil millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un monto máximo de ₡ 10.120.000.000 (*guaraníes diez mil ciento veinte millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con una vigencia de ocho meses, contados desde la firma del contrato por ambas partes.

Que, la administración del Contrato PR / EJ N° 385/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, está a cargo de María Gabriela Soto Benítez, con C.I. N° 4.057.300, Jefa Interina del Departamento de Planificación y Extensión Agrícola Mauricio José Troche, dependiente de la Gerencia Industrial MJT.

Que, por Nota FIL N° 119/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la firma Ferretería Industrial S.A.E. (FISAE), pone a consideración y análisis de Petropar un descuento voluntario del tres por ciento (3%) sobre el valor total unitario de cada ítem del Contrato PR / EJ N° 385/2025.

Que, el Departamento de Planificación y Extensión Agrícola, dependiente de la Gerencia de Planta Industrial Mauricio José Troche, encargada de administrar el contrato, por medio del Dictamen Técnico de fecha 31 de octubre de 2025, manifiesta que: “*...Las necesidades de la prestación de servicios para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administradas por la Gerencia*

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 1 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.


Abg. Cecilia Benítez
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1008 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 385/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 34/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL – PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE” ID 466.073, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

de Planta en conjunto con el Departamento de Planificación Agrícola, ameritan una modificación del Contrato, el cual permitirá el ajuste del precio final para con los cañicultores beneficiados con la compra de Fertilizante Organomineral, por lo que en caso de aceptar la propuesta, será necesaria la emisión del convenio modificadorio el cual tendrá como fin la importancia de reducir el monto máximo de la adjudicación en el periodo de zafra 2025, como sabemos son necesarias para el tratamiento de suelo como de la misma materia prima (caña de azúcar), es una ayuda técnica y rol social de Petropar para con sus proveedores de materia prima. Dicha solicitud de ajuste del precio unitario de los ítems y por ende el monto máximo del contrato, debido a que es importante mantener y contar con las cantidades necesarias de fertilizante debido a los trabajos de extensión del censo agrícola dentro de esta zafra 2025, ya que al actualizar la cantidad de materia prima (caña de azúcar), el proveedor tiene más producción (más toneladas para entregar) y con esto debe reflejar el rendimiento por hectárea de caña de azúcar logrando así una optimización en la extracción del jugo para el proceso de producción del alcohol absoluto. En virtud a lo expuesto, la aprobación de este convenio modificadorio se enmarca dentro de una clara razón de interés público, al contribuir directamente con los proveedores de caña de azúcar de la región, la estabilidad económica de los hogares y la continuidad de la actividad industrial, aspectos que son objetivos prioritarios del Estado Paraguayo en materia de desarrollo y bienestar social...”.

Que, el ofrecimiento realizado por el proveedor donde plantea un descuento voluntario del tres por ciento (3%) sobre el valor total unitario de cada ítem del contrato, no implica ninguna modificación de las especificaciones técnicas del producto, ni de modificaciones en la forma de presentación del producto solicitado por PETROPAR.

Que, dicho ofrecimiento se dio de manera libre y voluntaria, representa una oportunidad económica basada en la eficacia y eficiencia del procedimiento llevado a cabo, en el cual se ha hecho participe a todos los proveedores habilitados por el SICP. El procedimiento del cual deviene el contrato presenta una oportunidad de acceder a cantidades del producto requerido a un precio más ventajoso.

Que, el Artículo 65 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: “...Las contratantes gozan de los siguientes derechos... ..b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...”.

Que, conforme a la citada normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso, en el marco del presente llamado, el interés público se estaría viendo exteriorizado en la conveniencia económica de la propuesta presentada por la propia firma adjudicada, que como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 2 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzoni
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1008 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 385/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 34/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL – PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE” ID 466.073, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que, de esta forma se procede conforme a la reglamentación Sección V “Modificación Unilateral por Interés Público” de la Resolución DNCP N° 230/25 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.*”.

Que, el principio de economía, eficacia y eficiencia previsto en el Artículo 4° inc. “c” de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, *que dispone: “el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”.*

Que, de esta forma, y en consideración a que el descuento ofrecido resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende al Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación sobre el descuento voluntario solicitado.

Que, por Nota Interna DOC N° 829/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma se expida sobre la viabilidad del mismo.

Que, por Nota Interna DJU 50/942/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, la Dirección Jurídica manifiesta que: *“Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia...”.*

Que, por Nota Interna DOC N° 836/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes de referencia a la Secretaria General, a fin de continuar con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 “*Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica*”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 “*Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.:

Que, el presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benz
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1008 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 385/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 34/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE ORGANOMINERAL – PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE” ID 466.073, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65 INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Modificación Unilateral del Contrato PR / EJ N° 385/25 de fecha 9 de septiembre de 2025, con la firma FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 34/2025 “Adquisición de Fertilizante Organomineral – Planta Mauricio José Troche” ID N° 466.073, en el marco del Artículo 65 Inc. b), de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Artículo 2°.- ACEPTAR el descuento ofrecido por la firma FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. (FISAE), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 34/25 “Adquisición de Fertilizante Organomineral – Planta Mauricio José Troche” ID N° 466.073, del tres por ciento (3%), quedando los montos establecidos de la siguiente manera:

Ítem N°	Descripción del ítem	Atributos	Cantidad	Características	Precio Unitario	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	Fertilizante Organomineral (70% base química de 05N-30P-20K + 30% Compuesto orgánico), con garantías mínimas de 3,5N – 21P – 14K – 5%M.O.	Unidad de medida: Kilogramos Presentación: Bolsa	Mínimo: 100.000 Máximo: 400.000	Marca: FERCOM TOP Fabricante: AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. Procedencia: PARAGUAY	10.282	1.028.200.000	4.112.800.000
2	Fertilizante Organomineral (70% base química de 08N-24P-20K + 30% Compuesto orgánico), con garantías mínimas de 5,6N – 16,8P	Unidad de medida: Kilogramos Presentación: Bolsa	Mínimo: 300.000 Maximo: 600.000	Marca: FERCOM TURBO Fabricante: AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. Procedencia: PARAGUAY	9.506	2.851.800.000	5.703.600.000
Monto Total:						3.880.000.000	9.816.400.000

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido archivar

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

[Firma manuscrita]

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

"Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país."

Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)